



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 106-2024-GI-MPLC

Quillabamba, 15 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

VISTOS:

El Informe N° 077-2024-JLPQ-RA-SGMIP/MPLC del 1 de octubre del 2024, el Informe N°910-2024-JLPQ-SGMIP/GIP-MPLC del 1 de octubre del 2024, el Informe N°3723-2024/GI/JRBA/MPLC del 3 de octubre del 2024, el Memorandum N°15-2024-HPG-OGSLI/MPLC del 4 de octubre del 2024, el Informe N°082-2024/KFGA/SO/MPLC del 9 de octubre del 2024, el Informe N°1274-2024-HPG-OGSLI/MPLC del 10 de octubre del 2024, el Informe N°3828-2024/GIP/JRBA/MPLC del 14 de octubre del 2024, el Informe Legal N°1116-2024-OGAJ-MPLC del 15 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27440 concordante con el último párrafo del Artículo 39, que señala "... Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el Numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente Ley. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole:

Que, mediante la Resolución de la Contraloría General de la Republica N° 195-88-CG, se aprueban las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo Artículo 1° numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc", que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión;

Asimismo, señala, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en su Artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que señala lo siguiente: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, de fecha 22 de diciembre del 2023, se Aprueba y Promulga el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el año 2024, de la Municipalidad Provincial de La Convención, en el que se consigna el presupuesto la suma de S/. 71,635,644.00 con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 - Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°48-2024-GI-MPLC del 21 de mayo del 2024, por el cual se Aprueba el Expediente de la Actividad "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", con un presupuesto de S/. 730,633.72 (setecientos treinta mil seiscientos treinta y tres con 72/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria de Administración Directa;

Se tiene el Informe N°077-2024-JLPQ-RA-SGMIP/MPLC presentado en fecha 1 de octubre del 2024 a la Sub Gerencia de Mantenimiento, por el cual el Residente de actividad de mantenimiento Ing. Jose Luis Pampas Quiroga, remite Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", sustentando su petición en las causales establecidas en la "DIRECTIVA GENERAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD)" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-OSG-MPLC;

Es así, que se tiene el Informe N°910-2024-JLPQ-SGMIP/GIP-MPLC por el cual el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura, en fecha 1 de octubre del 2024, remite el Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", a la Gerencia de Infraestructura solicitando su acto resolutorio de aprobación. Con esas consideraciones el expediente técnico modificado N°01 de la indicada actividad es remitido a la Dirección General de Supervisión y Liquidación de Inversiones en fecha 3 de octubre del 2024 por el Gerente de Infraestructura solicitando su evaluación;

Se tiene el Memorandum N°0515-2024-HPG-OGSLI/MPLC mediante la cual en fecha 4 de octubre del 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Huilberto Pariguana Garcia, Dispone al Inspector Ing. Karlo Garcia Andrade, la evaluación del Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO";

Con Informe N°082-2024/KFGA/SO/MPLC el Inspector Ing. Karlo Francisco Garcia Andrade, en fecha 9 de octubre del 2024, presenta a la Dirección General de Supervisión y Liquidación de Inversiones OPINIÓN FAVORABLE al Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO";

Mediante Informe N°1274-2024-HPG-OGSLI/MPLC, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Huilberto Pariguana Garcia, en fecha 10 de octubre del 2024, remite a la Gerencia de Infraestructura el Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"; en conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°032-2023-MPLC, del 27 de diciembre del 2023, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de la Convención, que establece en el literal j) del artículo 72 las funciones de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, señala que: "Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"; por lo que mediante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el indicado informe el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones emite CONFORMIDAD del Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 del indicado Proyecto, mismo que cuenta con opinión favorable del Inspector de Obra;

Mediante Informe N° 3828-2024/GI/JRBA/MPLC el Gerente de Infraestructura Ing. John Bejar Armendaris, en fecha 14 de octubre del 2024, remite a la Dirección de Asesoría Legal el Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", solicitando opinión legal a efectos de su aprobación mediante acto resolutivo;

Mediante Informe Legal N°1116-2024-OAGJ-MPLC de fecha 15 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, previo a la revisión de la documentación del Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", OTORGA CONFORMIDAD para proceder a Aprobar el Expediente mediante acto resolutivo;

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han debidamente verificado por sus emisores; En el mismo, el Artículo 6°, señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2024, Resuelve, en su Artículo Primero. - Designar al Ing. JOHN ROSSMER BEJAR ARMENDARIS, en el cargo de confianza de GERENTE DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de La Convención, a partir el 02 de enero de 2024, debiendo ejercer el cargo en estricta observancia a lo estipulado en los instrumentos de gestión aprobados y vigentes de la entidad;

En atención al Numeral 85.1), Artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia de Infraestructura y mediante Ordenanza Municipal N° 032-2023-MPLC, en fecha 27 de diciembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de La Convención, el que determina en la Letra y) del Artículo 83, las Funciones de la Gerencia de Infraestructura, que es, la de: "Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia", teniendo como finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada que corre del 11 de setiembre del 2024 el Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 por 75 días calendarios, de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", el mismo que forma parte de la presente Resolución y conforme a los antecedentes y considerandos del presente acto resolutivo, de acuerdo al detalle siguiente:

EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N°01

Ampliación de plazo N°01

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
FECHA DE INICIO	13/06/2024	11/09/2024
PERIODO DE EJECUCIÓN	90 Días calendarios	75 Días calendarios
FECHA DE TÉRMINO	10/09/2024	24/11/2024
PLAZO TOTAL	165 DIAS CALENDARIOS	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura Pública, para la ejecución del Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", lo ejecute conforme dispone el Primer y Segundo Párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la aprobación del presente acto resolutivo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura Pública, y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que el contenido de los informes que sirvieron como antecedentes para emitir la presente Resolución, es de entera responsabilidad de los Servidores que elaboraron y dieron conformidad, así mismo, se deja constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos, para la aprobación del Expediente Técnico Modificado N°01, en fase de ejecución física, por ampliación de plazo N°01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO".

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copias de los actuados de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades por las posibles omisiones administrativas en la aprobación fuera de los plazos correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Ing. John R. Bejar Armendaris
GERENTE

